

## **Boletín Oficial**

Boletín Oficial -11-Noviembre de 2010

Ordenanza N° 4404

### **REGISTRADA BAJO EL N° 4.404.-**

#### **VISTO:**

La necesidad de contar en la ciudad de Rafaela con una Ordenanza que regule un sistema de gestión de residuos sólidos urbanos, y promueva la minimización, valorización y disposición controlada de los mismos, y actuaciones obrantes en el expediente Letra F - N° 230785/8 -Fichero N° 67, que tuviera entrada en este Concejo Municipal bajo el N° 06696-1; y

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Nación, a quien por expreso mandato constitucional, corresponde el dictado de las normas que contengan los presupuestos mínimos para el logro de una gestión sustentable y adecuada del ambiente, la preservación y protección de la diversidad biológica, y la implementación del desarrollo sustentable, ha sancionado la Ley Nacional N° 25.916 estableciendo los presupuestos mínimos para la Gestión de Residuos Domiciliarios, abarcando en ella a los de origen residencial urbano, comercial, asistencial, sanitario, industrial o institucional, y exceptuando aquellos regulados por normas específicas como los patogénicos, peligrosos o radioactivos.

Que la Provincia de Santa Fe sancionó la Ley N° 13.055 de Residuos Sólidos Domiciliarios, con el objetivo de lograr la reducción progresiva de la disposición final de los residuos sólidos urbanos por medio de la adopción de un conjunto de medidas orientadas a la reducción en la generación de residuos, la separación selectiva, la recuperación y el reciclado.

Que el artículo 14°) de dicha norma provincial establece la responsabilidad de las Municipalidades y Comunas de la gestión integral de los R.S.U., producidos en su jurisdicción, y el deber de sancionar normas complementarias necesarias para el cumplimiento efectivo de la ley, estableciendo sistemas de gestión de residuos adaptados a las características y particularidades de cada jurisdicción, minimizando los posibles impactos sobre el ambiente y la calidad de vida de la población.

Que la Secretaría de Servicios, Espacios Públicos y Medio Ambiente de la Municipalidad de Rafaela viene encarando diferentes acciones para mejorar el sistema de gestión de residuos sólidos domiciliarios vigente.

Que es necesario efectuar una planificación a mediano y largo plazo, para el cumplimiento de objetivos vinculados a la Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos y que, a tales fines la sanción de la norma jurídica se presenta como un instrumento central de planificación establecido por el legislador.

### **ORDENANZA**

**Art.1°)** Las disposiciones de la presente Ordenanza tienen por finalidad establecer el marco general al que deberán adecuarse los procedimientos de gestión de Residuos Sólidos Urbanos generados en

la jurisdicción del Municipio de Rafaela, en concordancia con las normas establecidas en la Ley Nacional N° 25.916 de "Presupuestos mínimos de protección ambiental para la gestión integral de residuos domiciliarios" y la Ley Provincial N° 13.055 de Residuos Sólidos Domiciliarios.

**Art.2º)** Se denomina Gestión Integral de R.S.U. al conjunto de actividades interdependientes y complementarias entre sí, que conforman un proceso de acciones tendientes a la minimización en la generación de residuos sólidos urbanos y la maximización de su reaprovechamiento mediante la implementación de tecnologías y procedimientos adecuados de tratamiento, recuperación y reciclaje, con el objeto de proteger el ambiente, la salud y la calidad de vida de la población. La Gestión Integral de R.S.U. Comprende las siguientes etapas: generación, disposición inicial, recolección, transporte, tratamiento, transferencia y disposición final.

**Art.3º)** A los efectos de la presente se entenderán por:

**a) Generación:** es la actividad que comprende la producción de residuos sólidos urbanos.

**b) Disposición inicial:** es la acción por la cual se depositan o abandonan los residuos; es efectuada por el generador, y debe realizarse en la forma que determine la autoridad de aplicación. La disposición inicial podrá ser:

**General:** Sin clasificación o separación de residuos.

**Especial o Selectiva:** Con clasificación o separación de residuos a cargo del generador.

**c) Recolección:** es el conjunto de acciones que comprende el acopio y carga de los residuos en los vehículos recolectores. La recolección podrá ser:

**General:** Sin discriminar los distintos tipos de residuos.

**Diferenciada:** Discriminando los distintos tipos de residuos en función de su tratamiento y valorización posterior.

**d) Transferencia:** comprende las actividades de almacenamiento transitorio y/o acondicionamiento de residuos para su transporte.

**e) Transporte:** comprende los viajes de traslado de los residuos entre los diferentes sitios comprendidos en la gestión integral.

**f) Tratamiento:** comprende el conjunto de operaciones tendientes al acondicionamiento y valorización de los residuos.

Se entiende por acondicionamiento a las operaciones realizadas a fin de adecuar los residuos para su valorización o disposición final.

Se entiende por valorización a todo procedimiento que permita el aprovechamiento de los recursos contenidos en los residuos, mediante el reciclaje en sus formas física, química, mecánica o biológica, y la reutilización.

**g) Disposición final:** comprende al conjunto de operaciones destinadas a lograr el depósito permanente de los residuos sólidos urbanos, así como de las fracciones de rechazo inevitables resultantes de los métodos de tratamiento adoptados.

**Art.4º)** Se denominan Residuos Sólidos Urbanos (RSU) a aquellos elementos, objetos o sustancias que, como subproductos de los procesos de consumo domiciliario y del desarrollo de las actividades antrópicas, no pudiendo ser utilizados como insumos para otro proceso productivo, son desechados y/o abandonados, sean éstos de origen residencial, urbano, comercial, asistencial, sanitario, industrial, institucional, o asimilables a éstos, con excepción de aquellos que se encuentren regulados por normas específicas.

**Art.5º)** Son objetivos generales de la presente Ordenanza:

1. Priorizar actuaciones tendientes a minimizar la cantidad de residuos sólidos urbanos generados.
2. Utilizar metodologías y tecnologías de tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos que eviten riesgos para la salud pública y el ambiente.
3. Promover la adecuada información y la participación de la ciudadanía en las acciones relacionadas con la gestión de los residuos.
4. Proteger y racionalizar el uso de los recursos naturales a largo y mediano plazo y contribuir a detener el cambio climático.

Son objetivos específicos de la presente Ordenanza.

- a) Promover la reducción del volumen y la cantidad total de residuos sólidos urbanos que se producen en el Municipio.
- b) Promover un manejo racional y sustentable de los residuos sólidos urbanos, a fin de preservar la higiene de la ciudad y los recursos ambientales a mediano y largo plazo.
- c) Informar acerca de los problemas ambientales y de higiene urbana que genera un inadecuado manejo de los residuos.
- d) Minimizar los impactos negativos que los residuos sólidos urbanos puedan producir al ambiente, mediante la incorporación de estrategias y métodos tendientes a la recuperación de recursos de forma sustentable y segura.
- e) Promover la articulación con emprendimientos similares en ejecución o a ejecutarse en otras jurisdicciones.
- f) Promover la participación de micro emprendedores en forma individual o asociada, cooperativas y pequeñas y medianas empresas y organizaciones no gubernamentales en los distintos aspectos de la gestión de los residuos sólidos urbanos y fomentar el empleo verde.
- g) Fomentar el uso de objetos o productos en cuya fabricación se utilice material reciclado o que permita la reutilización o reciclado posterior.

h) Fomentar la producción limpia en los procesos productivos.

**Art.6º)** Será autoridad de aplicación de la presente la Secretaría de Servicios, Espacios Públicos y Medio Ambiente de la Municipalidad de Rafaela y/o la que la reemplace en el futuro.

**Art.7º)** Son competencias de la autoridad de aplicación:

1. Formular planes y programas referidos a la gestión integral de residuos sólidos urbanos privilegiando las formas de tratamiento que impliquen la prevención, reducción, reciclado y reutilización de los mismos, incorporando las tecnologías más adecuadas desde el punto de vista ambiental.
2. Evaluar en forma periódica el cumplimiento de los objetivos, políticas y disposiciones de la presente norma legal.
3. Generar un sistema de información al público, permanente que permita conocer los avances de los programas y de fácil acceso a la comunidad.
4. Elaborar un informe anual para ser remitido al Concejo Municipal. Este informe debe describir, como mínimo: medidas adoptadas para la difusión y educación; tipo, volumen y cantidad de materiales recolectados como así también la cantidad total y composición de los residuos que hayan sido reutilizados, reciclados, compostados, tratados por digestión anaeróbica y los derivados a los sitios de disposición final.
5. Promover acciones tendientes a la integración de los circuitos informales en la gestión integral de residuos sólidos urbanos.
6. Garantizar que los residuos sean recolectados y transportados a los sitios habilitados a tal fin, mediante métodos que prevengan y minimicen los impactos negativos sobre el ambiente y la calidad de vida de la población..-

### **Generación y Disposición inicial**

**Art.8º)** Denomínase generador, a los efectos de la presente, a toda persona física o jurídica que produzca residuos en los términos del artículo 4º). El generador tiene la obligación de realizar el acopio inicial y la disposición inicial de los residuos mediante métodos apropiados que prevengan y minimicen los posibles impactos negativos sobre el ambiente y la calidad de vida de la población.

**Art.9º)** Los generadores, en función de la calidad y cantidad de residuos, y de las condiciones en que los generan se clasifican en:

- a) Generadores individuales.
- b) Generadores especiales.

Los parámetros para su determinación serán establecidos por las normas reglamentarias que se dicten a tal fin.

**Art.10º)** Denomínase generadores especiales, a los efectos de la presente, a aquellos que producen residuos sólidos urbanos en cantidad, calidad y condiciones tales que, a criterio de la autoridad competente, requieran de la implementación de programas particulares de gestión, previamente aprobados por la misma.

Denomínase generadores individuales, a los efectos de la presente ley, a aquellos generadores que, a diferencia de los generadores especiales, no precisan de programas particulares de gestión.

**Art.11°)** La disposición inicial de los Residuos Sólidos Urbanos deberá ajustarse a lo preceptuado por la Ordenanza N° 3.243 y su Decreto Reglamentario N° 21.270 y la Ordenanza N° 3.508 y su Decreto Reglamentario N° 20.100.

Sin perjuicio de ello la autoridad de aplicación de la presente norma, podrá establecer por vía reglamentaria, condiciones particulares relativas a los métodos, lugares y tiempos a observar para la correcta disposición inicial de los residuos en cada supuesto particular.

### **Recolección y transporte**

**Art.12°)** Las autoridad de aplicación será la encargada de controlar que los residuos sólidos urbanos sean recolectados y transportados a los sitios habilitados mediante métodos que prevengan y minimicen los impactos negativos sobre el ambiente y la calidad de vida de la población. Asimismo, deberá determinar la metodología y frecuencia con que se hará la recolección, la que deberá adecuarse a la cantidad de residuos generados y a las características ambientales y geográficas del Municipio.

**Art.13°)** En el caso de los generadores individuales, la prestación del servicio de recolección estará a cargo del Municipio quien podrá prestarlo con personal y equipos propios o concesionar el servicio a terceros contratistas. Dicho servicio se regirá por lo preceptuado por los artículos 6° y 7° de la Ordenanza N° 3.508 y el Decreto Reglamentario N° 20.100.

**Art.14°)** Los generadores especiales podrán contratar transportistas privados para la recolección y transporte de sus Residuos Sólidos Urbanos, debiendo éstos últimos encontrarse debidamente habilitados para la prestación de tal servicio por la autoridad competente y cumplir con todos los recaudos que la misma determine por vía reglamentaria.

**Art.15°)** Los generadores especiales y transportistas responderán solidariamente por la aplicación de las sanciones contempladas en la presente, que se deriven de una incorrecta recolección, transporte y/o disposición final de los residuos, a excepción que cualquiera de ellos acredite la culpa exclusiva del otro o de un tercero por quien no debe responder, en el inadecuado manejo de los residuos.

**Art.16°)** En todos los casos, el transporte deberá efectuarse en vehículos habilitados, y debidamente acondicionados de manera de garantizar una adecuada contención de los residuos y evitar su dispersión en el ambiente.

### **Tratamiento, Transferencia y Disposición Final**

**Art.17°)** Denomínase planta de tratamiento, a los fines de la presente norma, a aquellas instalaciones que son habilitadas para tal fin por la autoridad de aplicación, y en las cuales los residuos sólidos urbanos son acondicionados y/o valorizados.

El rechazo de los procesos de valorización y todo residuo solido urbano que no haya sido valorizado, deberá tener como destino un centro de disposición final habilitado por la autoridad competente.

**Art.18°)** Denomínase estación de transferencia, a los fines de la presente norma, a aquellas instalaciones que son habilitadas para tal fin por la autoridad de aplicación, y en las cuales los residuos sólidos urbanos son almacenados transitoriamente y/o acondicionados para su transporte.

**Art.19°)** Denomínase centros de disposición final, a los fines de la presente norma, a aquellos lugares especialmente acondicionados y habilitados por la autoridad competente para la disposición permanente de los residuos.

**Art.20°)** La disposición final de los Residuos Sólidos Urbanos de la ciudad de Rafaela se realizará en el Relleno Sanitario de la ciudad de Rafaela o en los centros de disposición final habilitados a tal fin por la autoridad competente, mediante métodos y técnicas que prevengan o minimicen los riesgos de daño al ambiente o la calidad de vida de la población.

En el caso de los generadores especiales la disposición final de sus residuos deberá ajustarse en un todo de acuerdo a las prescripciones del Decreto Reglamentario N° 21.270.

### **Coordinación Interjurisdiccional**

**Art.21°)** La Municipalidad de Rafaela podrá suscribir acuerdos con otras jurisdicciones a fin de propender al mejor cumplimiento de lo dispuesto por la presente y posibilitar la implementación de estrategias regionales para el óptimo procesamiento o disposición final de los Residuos Sólidos Urbanos.

### **De las infracciones y sanciones**

**Art.22°)** Las infracciones a la presente Ordenanza y las reglamentaciones que con posterioridad se dicten y el incumplimiento a las intimaciones y emplazamientos que se practiquen, como asimismo la omisión o falseamiento de los datos e informaciones que se requieran, darán lugar a la aplicación de las siguientes medidas precautorias y sanciones, que se graduarán de acuerdo a los antecedentes y gravedad del incumplimiento en cada caso, sin perjuicio de las sanciones civiles o penales que pudieran corresponder:

**a) Generadores Individuales:** Multas que podrán graduarse entre 1 y 5 unidades de las previstas en la parte especial del Código Municipal de Faltas.

**b) Generadores Especiales:**

**b1) Multas,** que podrán graduarse entre 10 y 50 unidades de las previstas en la parte especial del Código Municipal de Faltas;

**b2) Clausura preventiva;**

**b3) Clausura por tiempo determinado,** cuando se constaten las faltas e infracciones reiteradas a la presente ordenanza;

**b4) Clausura definitiva:** para cuya imposición se tendrá en cuenta no sólo la aplicación anterior de una o más multas o una o más clausuras provisionales en su caso, sino además la gravedad del incumplimiento, aunque no existieran antecedentes, contemplando especialmente aquellos casos en que deba actuarse en defensa de la seguridad y salud de la población, y la preservación del medio ambiente.

**b5)** El señor Juez de Faltas Municipal, en caso de considerarlo procedente y cuando la gravedad o reiteración de la inobservancia a las disposiciones de la presente Ordenanza así lo justifique, podrá disponer el secuestro del o de los vehículos maquinarias, o cualquier elemento, utilizado en el proceso de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos fijando en cada caso el plazo y exigencias a las cuales se condiciona su restitución.

La imposición de la pena de multas no impide que además se dispongan las sanciones dispuestas en los apartados b2); b3); b4) y b5) del presente artículo, de acuerdo a la gravedad de incumplimiento en el hecho particular y sin perjuicio de las sanciones previstas en la legislación penal o de faltas de la provincia de Santa Fe, que resulten de aplicación en cada caso.-

**Art.23º)** En caso de reincidencia, los máximos de la sanción prevista en el inciso b) del artículo 22º) podrán multiplicarse por una cifra igual a la cantidad de reincidencias aumentada en una unidad, o hasta la cifra máxima autorizada por el Código Municipal de Faltas, si aquella fuere mayor.-

**Art.24º)** A los fines del artículo precedente, para la configuración de la reincidencia se tendrá en consideración lo preceptuado por el artículo 19º) del Código Municipal de Faltas - Parte General, Ordenanza N° 3.686.-

**Art.25º)** En caso de que la reincidente fuere una persona jurídica, los que tengan a su cargo la dirección, administración o gerencia, serán solidariamente responsables de las sanciones establecidas en el presente capítulo.-

**Art.26º)** Lo ingresado en concepto de multas a que se refiere el artículo 22º), inciso a) serán percibidas por la autoridad de aplicación, para conformar un fondo destinado exclusivamente, a la protección y restauración ambiental y/o al cumplimiento de los objetivos fijados en la presente.-

**Art.27º)** Cualquier habitante de la ciudad que se considere afectado por el incumplimiento de las disposiciones de la presente norma, podrá denunciar dicha circunstancia ante la autoridad de aplicación de la misma, bajo las formalidades y requisitos que serán establecidos por vía reglamentaria.-

**Art.28º)** Comprobadas las infracciones dispuestas en éste capítulo se girarán las actuaciones a los Juzgados Municipales de Faltas quienes serán los encargados de juzgar las mismas mediante las pertinentes resoluciones fundadas.-

**Art.29º)** Los Juzgados de Faltas Municipales serán la autoridad ante quienes se tramitará la aplicación de las medidas preventivas y sanciones previstas; quienes tendrán a su cargo graduar y fijar las mismas.

A dichos Juzgados les serán giradas las infracciones o incumplimientos que se constaten, con todos los antecedentes recabados.

En caso de peligro inminente para la salud o seguridad de la población, o calidad del ambiente, el Juzgado de Faltas Municipal, mediante resolución fundada, podrá disponer la inmediata clausura preventiva del establecimiento donde tenga lugar la actividad generadora de residuos, hasta tanto el mismo se ajuste a las exigencias establecidas, pudiendo otorgar un plazo a tal efecto y corriendo traslado de las actuaciones al infractor, por un plazo de diez (10) días hábiles para que el mismo ejerza por escrito el derecho de defensa que le asiste y proponga las soluciones que considere pertinentes, las que podrán ser tomadas en cuenta al mismo fin, con intervención de las áreas técnicas competentes.

Las sanciones de multas o clausura provisoria o definitiva serán impuestas al infractor, previo traslado al mismo de las actuaciones, por el plazo de diez (10) días hábiles, a fin de que ejerza por escrito el derecho de defensa que le asiste, vencido el cual se dictará la correspondiente Resolución que así las disponga, observándose en lo demás las disposiciones vigentes del Decreto N° 3197 de Actuaciones Administrativas ante la Municipalidad de Rafaela.-

**Art.30°**) Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar las disposiciones contenidas en la presente norma legal.-

**Art.31°**) Derógase toda disposición legal que se oponga a la presente.-

**Art.32°**) Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Regístrese, publíquese y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del  
**CONCEJO MUNICIPAL DE**  
**RAFAELA, a los dieciocho //**